

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000000028



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
PETRÓLEOS Y TELECOMUNICACIONES
S.A. PETROTEL**
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, primero de Octubre del dos mil uno, ante mi, **Doctor Piero Aycart Vincenzini**, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores **Glend Johnny Llerena Barreno**, de estado civil casado, Ingeniero Electrónico; y, **Luzmila Virginia Mayorga Villalva**, de estado civil casada, dedicada a los quehaceres domésticos. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

D. Piero G. Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo
Guayaquil

INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas natural y jurídica cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) **Glend Johnny Llerena Barreno**, Ingeniero Electrónico, casado, domiciliado en Guayaquil; y, b) **Luzmila Virginia Mayorga Villalva**, casada, dedicada a los quehaceres domésticos, domiciliada en Guayaquil.

CLÁUSULA PRIMERA: Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA PETRÓLEOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. PETROTEL

CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **PETRÓLEOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. PETROTEL**

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO.- El objeto de la compañía es desarrollar todas las actividades inherentes a la exploración, explotación, refinación y más operaciones relacionadas con las propias de los derivados del petróleo; también podrá dedicarse a la elaboración, transformación, almacenamiento, transporte, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, compra, venta y modificación de toda clase de combustibles, derivados, componentes, aditamentos y afines de petróleo y/o de cualquier otro mineral, sea a nivel nacional o internacional; dichas actividades las podrá realizar de manera directa



y/o a través de terceros; la compañía podrá establecer estaciones de servicio para la venta al público de los productos que elabore o distribuya, en cuyo caso podrá hacerlo directamente y/o a través de agentes, representantes, concesionarios, arrendatarios, subsidiarios y/o cualquier otra forma legal de representación o asociación.- La compañía podrá adquirir como mayorista, cualquier tipo de combustible, sea a nivel nacional o internacional para su posterior comercialización, sea a nivel local, regional, nacional o internacional.- Así mismo podrá prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todos los equipos de las Estaciones de Servicio; Podrá asociarse, bajo cualquier forma o modalidad legal, con personas naturales o jurídicas que tengan actividades similares o complementarias a su objeto social.- Constituye parte de su objeto social la representación de interés de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la elaboración, comercialización y venta de toda clase de combustible, incluyendo gasolinas, aceites, grasas, aditivos especiales, líquidos y más componentes similares.- A la importación, representación, distribución y venta de insumos, repuestos, máquinas y más componentes para la industria en general y en particular para el sector de distribuidores de combustibles.- La compañía tiene como objeto además, la compra de acciones o participaciones de otras compañías, conforme al ordenamiento legal.- Tendrá capacidad de arrendar, contratar, comprar transportes navieros del petróleo y sus derivados, así mismo ser armadores para transformación para fines de importación y exportación, también podrá dedicarse al reciclaje y comercialización de todo tipo de productos; y, a la actividad de bienes raíces, en consecuencia podrá comprar, vender, construir, arrendar, gasolinera y estaciones de servicio.- Se dedicará a la explotación, almacenamiento, comercialización y transporte de gas licuado del petróleo. Participará en la elaboración de toda clase de proyectos, en licitaciones, ofertas públicas y/o privadas, en la construcción de instalaciones privadas o de producción, individualmente o en socio con otras compañías nacionales y/o extranjeras dentro y fuera del país, en refinerías y otras empresas dedicadas al procesamiento del petróleo.- Podrá adquirir bajo cualquier modalidad acciones o participaciones de compañías Petroleras, interviniendo directa o indirectamente en la producción petrolera en todas sus fases: explotación, exploración, refinación, almacenamiento, transporte, comercialización incluso cualquiera de sus derivados. Fabricará productos con los derivados del petróleo como para pavimentación y techado a base de asfalto, pintura asfáltica, briquetas de combustibles, combustible aglomerado, aceite y grasas lubricantes compuestas o mezcladas. Implantará y distribuirá por mayor y menor equipos, partes, piezas sueltas para el área del objeto social, pudiendo ser nuevas, usadas o reconstruidas tales como surtidores, mangueras, etcétera.- También importará autotanques y equipos para los mismos, piezas, repuestos nuevos y usados y reconstruidos, llantas y además accesorios de vehículos.- La compañía podrá establecer estaciones de servicio para la venta al público de los productos que elabore o distribuya, en cuyo caso podrá hacerlo directamente y/o a través de agentes, representantes, concesionarios, arrendatarios, subsidiarios y/o cualquier otra legal de representación o asociación.- La compañía podrá construir, ampliar, remodelar, reubicar, reconstruir estaciones de servicio para el expendio de combustibles, lubricantes y afines.-

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000000 3

-2-

Importará tanques para almacenamiento de derivados del petróleo y gas licuado (GLP); también podrá dedicarse a actividades de maquila conforme al reglamento legal. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con los requisitos necesarios y convenientes para su cumplimiento, así como realizar operaciones de arrendamiento de bienes utilizados en la elaboración y comercialización de los productos señalados en su objeto social. Podrá solicitar, obtener, adquirir, ceder, explotar y comercializar toda clase de patentes, licencias y marcas de fábrica, así como todos los procedimientos y secretos de fabricación que se refieren a su objeto. Podrá también integrarse por medio de aportaciones, de fusión y de otro modo legal, con empresas o compañías que existan o que lleguen a crearse, cuyo objeto sea idéntico, similar, análogo o conexo con su propio objeto y cuyo concurso sea necesario para incrementar o facilitar la explotación, su fabricación y la venta de productos. Podrá prestar el servicio de TV Cable; Podrá realizar todas las operaciones agrícolas, industriales, comerciales, de importación y de explotación que se relacionen con cualquier ramo del objeto social; Importar, vender, comercializar, reparar, dar mantenimiento preventivo y correctivo toda clase de equipos electrónicos, de telecomunicaciones (Brokating), equipos para comunicaciones UHF, Radios, televisiones, antenas parabólicas, equipos de recepción satelital, Cable por televisión, equipos de telefonía celular, centrales telefónicas, consolas, excitadores, generadores estéreo, compresores limitadores de señal, y en general toda clase de equipos, suministros, materiales y repuestos eléctricos, mecánicos y electrónicos.

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil/Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él.

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas. El capital autorizado se lo fija en UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

e s
e a

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, Gerente Comercial y el Directorio cuando se organice, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los Estatutos.

ARTICULO DÉCIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y Presidente Ejecutivo, de manera conjunta en todos sus negocios y operaciones.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionados legalmente convocados y reunidos, es la mas alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de acciones pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier lugar de territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Junta Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere sus veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General y al

PL

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000000 4

-3-

Presidente Ejecutivo, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General o el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel, uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

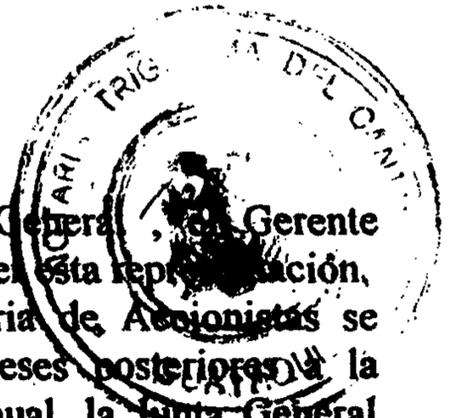
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. de cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios, y mas cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley, f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente Comercial y el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; y) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo, de la Compañía quien la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el Balance y el Inventario del ejercicio económico respectivos y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas para la Junta General, el saldo de los



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal y) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que para el efecto designe el Directorio.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros, y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía: esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Junta Generales de Accionistas, b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General- Secretario las Actas de sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000000 6

-4-

General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera conjunta con el Gerente General.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera conjunta con el Presidente Ejecutivo. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; c) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial, con estos mismos deberes y atribuciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de la comercialización y venta.

CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.

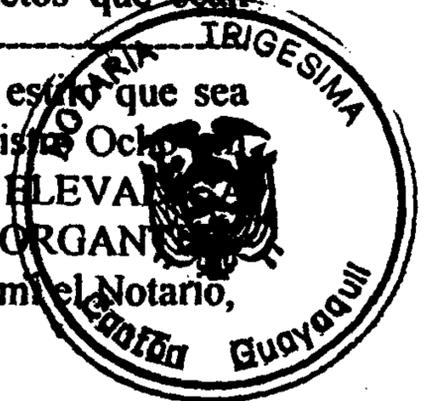
ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio económico de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir. Las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas por la mayoría prescrita por la Ley.

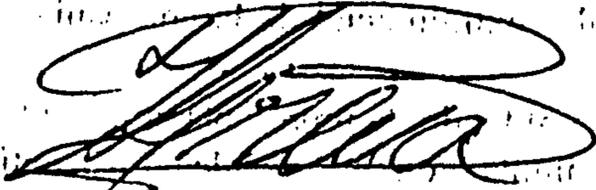
CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito de la siguiente manera: a) El Ingeniero Glend Johnny Llerena Barreno ha suscrito cuatrocientas acciones; y, b) La señora Luzmila Virginia Mayorga Villalva ha suscrito cuatrocientas acciones, las mismas que las pagan en el veinticinco por ciento de cada acción en numerario, conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que forma parte integrante de la presente escritura pública, y el saldo se comprometen a cancelarlo en el plazo de dos años por cualquiera de los medios previstos en la Ley.

Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todos los actos que sean necesarios para el perfeccionamiento y validez de esta compañía.

Anteponga y posponga usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de esta escritura que sea necesarias para la validez de esta Escritura. Ab. María Sol Molina Plaza Registrada Ocho mil novecientos noventa y tres.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.** Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario,



dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y suscriben en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



INGENIERO GLEND JOHNNY LLERENA BARRENO

CC. 1801948009

CV. 0420-020

1801948009

04-20-020

Virginia de Contratos

SEÑORA LUZMILA VIRGINIA MAYORGA VILLALVA

CC. 180072111-8

CV. 0527-121



0000000 7

DR. PIERO AYCART VINCENZINI

**Notario Trigésimo
Guayaquil-Ecuador**

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PETRÓLEOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. PETROTEL Que sello y firmó en ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.

DR. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PETROLEOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. PETROTEL** celebrada ante mi, el uno de octubre del dos mil uno, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número **CERO CERO UNO CERO SIETE SEIS SIETE** del Director Jurídico de la Intendencia de compañías de Guayaquil suscrita el veintiseis de noviembre del dos mil uno. Guayaquil, veintinueve de noviembre del dos mil uno.



REGISTRO MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0010767, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 26 de Noviembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **PETROLEOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. PETROTEL**; de fojas 31.959 a 31.969, Número 4.530 del Registro Industrial y anotada bajo el número 42.218 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cuatro de Diciembre del dos mil uno.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



TRAMITE: 51442
LEGAL: ANDRES GARCIA
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *AL*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 13,89

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2380 de Marzo 31 de 1978; DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 7 fojas es exacta al documento que se exhibe.-

Guayaquil, 2 FNE 2002


PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 DEL CANTON GUAYAQUIL

000000016

OFICIO No. SC.SG.2002.

0000349

Guayaquil, 11 ENE. 2002

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía PETROLEOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. PETRODEL, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch